



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-034/SOT-14**

México, Distrito Federal; a los tres días del mes de marzo del año dos mil tres. -----

**V I S T O** para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-034/SOT-014, con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Gerardo Arturo García Sánchez. -----

### -----R E S U L T A N D O-----

**P R I M E R O.-** Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día cuatro de febrero de dos mil tres, el C. Gerardo Arturo García Sánchez manifiesta su inconformidad por el proceso de demolición del inmueble ubicado en la Avenida Fernando 31, colonia Álamos, en la Delegación Benito Juárez, ya que no se tomaron las medidas adecuadas durante el procedimiento de demolición, no se hicieron tapias ni medidas de protección en las colindancias, la maquinaria utilizada provocó movimientos y propagación de ondas de magnitud considerable en el subsuelo al grado que su casa habitación sufrió daños ocasionados por asentamientos en la estructura, además de que dicha maquinaria produce excesiva emisión de gases contaminantes y rebasa los niveles de decibeles permitidos por los reglamentos correspondientes, los cuales afectan la salud de los vecinos y de su familia en particular. -----

**S E G U N D O.-** Que con fecha cuatro de febrero de dos mil tres, el C. Gerardo Arturo García Sánchez, ratificó su escrito de denuncia en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

**T E R C E R O.-** Que con fecha diez de febrero de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/115/2003. -----

**C U A R T O.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 y 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12, fracciones III y V, y 32 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras, Servicios



y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/114/2003 de fecha diez de febrero de dos mil tres, informara a esta Subprocuraduría sobre las medidas que tomó el responsable de la obra, para la demolición del inmueble motivo de la denuncia y copia certificada de la autorización que esa Dirección General otorgó para la realización de dichas actividades. -----

**Q U I N T O.-** Que con fecha diez de febrero de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó que el terreno estaba aplanado y parejo, no habiendo obras ni maquinaria de ningún tipo, ni trabajadores en el lugar, así como una placa que se señalaba los datos de una licencia de construcción de demolición con número de licencia 16/14/302/2002 con fecha de expedición dieciséis de diciembre de dos mil dos, como responsable el Arq. Enrique Rodas Cruz, número de registro 0940. -----

**S E X T O.-** Que con fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número US/117/2003, a través del cual la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informa que la licencia de construcción 16/14/302/2002 fue expedida por la Delegación Benito Juárez, anexando copias certificadas de la solicitud de licencia de construcción (demolición) con folio 4425, de la memoria descriptiva correspondiente, así como de la copia simple de la licencia de construcción No. 16/14/302/2002 con folio 05-4425. Asimismo, esa Dirección informa que solicitó procedimiento de verificación en el predio motivo de la denuncia, por lo que: -----

#### -----C O N S I D E R A N D O -----

**I.-** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----



II.- Que las obras de demolición motivo de la denuncia, referentes al inmueble de Fernando número 31, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03400, México D.F., contaban con licencia de construcción número 16/14/302/2002 expedida por el Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, con vigencia hasta el día dieciséis de abril de dos mil tres, en la que aparece como Director Responsable de Obra el Arq. Enrique Rodas Cruz, con registro número 0940. -----

La citada licencia se expidió para la demolición total de una construcción en dos niveles en una superficie de 416.00 m<sup>2</sup> con uso habitacional y la ejecución de las obras tienen un horario autorizado de ocho a dieciocho horas de lunes a sábado. Asimismo, de acuerdo a la memoria descriptiva, entre las medidas a tomar en el procedimiento de demolición, estarían la colocación de “anuncios de señalización, así como tapiales de protección en las colindancias” y que tanto la demolición como la carga para el retiro de los productos de la demolición, sería por medios manuales. ----

III.- De acuerdo a lo observado en la visita realizada el día diez de febrero de dos mil tres por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el proceso de demolición del citado inmueble se encontraba concluido, no encontrándose obras en desarrollo, maquinaria o personal, solamente una bodega de lámina y el terreno del predio aplanado completamente, datos que constan en el acta debidamente circunstanciada, de misma fecha, documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y valorada conforme al diverso 403 del mismo ordenamiento. -----

Que mediante oficio número US/051/2003 con fecha veintisiete de enero del presente, la Directora de Desarrollo Urbano solicitó al Director de Verificación de la misma Delegación, se realice visita de verificación al citado domicilio. Personal de la Dirección de Verificación acudió al predio motivo de la denuncia los días veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil tres, no encontrando a persona alguna, por lo que la verificación no se llevó a cabo tal y como se desprende del Informe de no ejecución de la orden de verificación extraordinaria OV/116/2003 de la Dirección de Verificación.

Asimismo, en el citado informe de no ejecución, firmado por Laura Eugenia Sosa Aguilar, se asienta que “en este predio se observan trabajos recientes de demolición; terminados al 100%, al momento de la visita el predio se encuentra baldío y aún no se inician los trabajos de obra nueva”, por lo que es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito



Federal, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose su archivo. -----

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos del C. Gerardo Arturo García Sánchez para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

**TERCERO.-** Si el C. Gerardo Arturo García Sánchez, considera que el inmueble de su propiedad ha sido afectado por los trabajos de demolición realizados en el predio adyacente de Fernando número 31, podrá ejercer su acción por la vía penal o civil en contra de quien resulte responsable. -----

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al C. Gerardo Arturo García Sánchez, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/XTT/ACMR